

Expte.13-04744507-2/1  
"CASTILLO MÓNICA...  
EN J° 54.582 "CASTI-  
LLO..." S/ REP."

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Mónica Graciela Castillo, y Facundo Ariel, Brian Exequiel y Micaela Elizabeth Borda, interponen Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil, en los autos N° 54.582/264.317 caratulados "Castillo Mónica Graciela por sí y p.s.h.m...c/ Choque Pastor Arturo...p/ Daños y perjuicios".-

I.- ANTECEDENTES:

Mónica Graciela Castillo, y Facundo Ariel, Brian Exequiel y Micaela Elizabeth Borda, entablaron demanda de daños y perjuicios, por \$ 2.669.400, contra Pastor Arturo Choque, Soledad Estefanía Rojas y Paraná Seguros, por los conceptos de daños material y extrapatrimonial.

Corrido traslado de la demanda, los accionados la contestaron solicitando su rechazo.

En primera instancia no se hizo lugar a la demanda. En segunda se confirmó el fallo.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la parte recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; que viola su derecho de defensa; y que omite circunstancias y pruebas relevantes.

Dice que la camioneta del demandado, ingresó al cruce a altísima velocidad; que la pericia mecánica determinó que el

Sr. Choque circulaba entre 67 y 72 km/h; que el informe de Criminalística tiene inconsistencias y contradicciones; y que la arteria por donde circulaba el embistente, Avenida Costanera o Gobernador González, se encontraba en reparación y refuncionalización, lo que exigía mayor cuidado y previsión.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

A los efectos de dictaminar, cabe memorar que V.E. ha sostenido que la tacha de arbitrariedad requiere que se invoque y demuestre la existencia de vicios graves en el pronunciamiento judicial consistentes en razonamientos groseramente ilógicos o contradictorios, apartamiento palmario de las circunstancias del proceso, omisión de considerar hechos y pruebas decisivas o carencia absoluta de fundamentación<sup>1</sup>, y que el recurso de inconstitucionalidad es un remedio excepcional ante hechos que la muestren manifiesta, contundente, no siendo procedente cuando sólo media una crítica o ante la mera discrepancia con el fallo impugnado, pues de lo contrario se haría de aquel una instancia ordinaria contraviniendo todo el sistema constitucional recursivo<sup>2</sup>.

Si bien la parte quejosa ha tachado de arbitraria a la resolución en crisis, no ha evidenciado, fehaciente ni suficientemente<sup>3</sup>, la configuración concreta, acabada y certera de su planteo. En realidad, discrepa, o disiente, con las conclusiones a las que arribó la Cámara en su sentencia cuestionada, donde aquella afirmó, congruente y razonablemente, y fundada en las pruebas rendidas, en jurisprudencia, doctrina y en derecho, que:

---

1 L.S. 188-311; 188-446; 192-206; 209-348; entre numerosísimos fallos.

2 L.S. 157-398; L.A. 84-257; 89-357; 91-143; 94-343.

3 Cfr: Sagüés, Néstor Pedro, Derecho Procesal Constitucional, Recurso Extraordinario, t. 2, p. 195; vid. tb. C.S.J.N., 9/12/86, E.D. 121-276.

1) El ahora recurrido contaba con dos prioridades a su favor: la prioridad de paso y circular por una vía de mayor jerarquía, la Avenida Costanera; y

2) con respecto a la velocidad de la camioneta, se inclinaba por el informe de Criminalística, y que aquella habría circulado a más velocidad que la permitida en una intersección, 25 kilómetros por hora, por no haber huellas de frenado y por la cantidad de metros de arrastre del motociclo dirigido por el Sr. Borda –esposo y padre de los accionantes-, el que se había interpuesto en la línea de circulación del primer vehículo indicado<sup>4</sup>.

En acopio, se destaca, por una parte, que se ha fallado que "la prioridad de paso de quien circula por la derecha, no se pierde por el hecho de que, quien goza de ella, se encuentre a...metros de la encrucijada"; que "el conductor que no tiene la prioridad de paso en una encrucijada, debe necesariamente detener su vehículo y esperar que pasen aquellos vehículos con derecho prioritario, sin importar la distancia a la cual estos vengan"; y que "la ley otorga prioridad de paso al que circula por la derecha"<sup>5</sup>. Por otra, que el artículo 50 inciso b) de la Ley N° 6082, previó la prioridad de paso en cuestión, la que ha sido replicada por el artículo 45, párrafo sexto, de la Ley 9024. Y, finalmente, que para las eximentes de responsabilidad por ruptura del nexo causal en el ámbito de los accidentes de tránsito, tal como el hecho del damnifica-

---

4 V. cfr. el informe complementario de la Policía Científica, glosado a fs. 323/325 de los principales, elaborado por el Oficial Principal P.P., Licenciado en Criminalística y Técnico en Accidentología Vial, Franco del Pozzi Nicolai. Se añade que las huellas de frenado dejadas por un rodado en el pavimento, sí representan una valiosa base para la aclaración de accidentes de tránsito y sirven para determinar la longitud del trayecto de frenado, a partir de la cual se puede calcular, con exactitud, la velocidad anterior al comienzo de la desaceleración (Cfr. Brebbia, Roberto, "Problemática jurídica de los automotores", t. 1, p. 173), por lo que la valoración de la prueba mencionada por la judicante controlada, no se advierte "manifiestamente absurda", sino apreciada con prudente arbitrio, apreciación que constituía, por vía de principio, facultad propia de aquella (Cfr. Daray, Hernán, "Derecho de daños en accidentes de tránsito", t. 3, p. 417).

5 Cfr. S.C., L.S. 398-141.

do<sup>6</sup> por no respetar la prioridad de quién apareció por la derecha en el cruce de calles, cobra relevancia, con una incidencia trascendental, la violación de las reglas de tránsito<sup>7</sup>.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 09 de abril de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General

---

<sup>6</sup> Vid. Artículo 1729 del Código Civil y Comercial de la Nación.

<sup>7</sup> Cicchino, Paula, "Las eximentes de responsabilidad en los accidentes de tránsito", en Revista de Derecho de Daños, 2020-1, Accidentes de tránsito-I, p. 116.